



COMUNICACION "A" 3120	24.05.00
-----------------------	----------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref. : Circular
CONAU 1 – 344
Régimen Informativo sobre
Requisitos mínimos de liquidez.
(R.I.- R.M.L.)
Modificación de las normas de
procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al régimen informativo de Requisitos mínimos de liquidez, con vigencia a partir de los datos referidos a la posición al 31.07.00. (presentación el 20.08.00).

Se incorporan los códigos 145/x y 1620, que incluyen las obligaciones originadas en líneas del exterior otorgadas por las casas matrices o bancos del exterior a sus sucursales y subsidiarias en el país, con excepción de las referidas a operaciones de comercio exterior y el código 326/x para la determinación de la integración de las cartas de crédito "stand-by" .

Asimismo, para el cálculo de la exigencia correspondiente a los códigos 145/x y 1620, será de aplicación el cronograma incluido en la Comunicación "A" 3096 del 04.04.00., en tanto que para el código 326/x se utilizará el cronograma establecido en el punto 2.1.3 –Sección 2- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU 1 -, incluyendo la adecuación de las páginas 13 y 14 de 16 referidas a la metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.

En las posiciones al 31.05 y 30.06.00 los conceptos definidos para los códigos 145/x y 1620 se incluirán en los códigos 125/x y 1050, respectivamente, mientras que los referidos al código 326/x se informarán dentro del código 3240, detallando su apertura de acuerdo con las instrucciones operativas que oportunamente se dicten.

Se aclara que estas modificaciones no tienen impacto sobre el Régimen informativo sobre Requisitos Mínimos de Liquidez Básico.



En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se envía la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complementa a la presente

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de
Régimen Informativo

Alejandro G. Henke
Subgerente General del
Area de Coordinación Técnica

ANEXOS: 8 hojas.



Versión : 7 ^a	Fecha: 24.05.00	Comunicación "A" 3120 Circular CONAU 1 – 344	Página: 4 de 16
--------------------------	-----------------	---	-----------------

Códigos 145/x y 1620

Se incluirán las obligaciones originadas en líneas del exterior otorgadas por las casas matrices o bancos del exterior a sus sucursales y subsidiarias en el país. Se excluirán de estos conceptos las obligaciones (a la vista y a plazo) con bancos y corresponsales del exterior por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

2.2. Exigencia mínima diaria

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia sin ajustar del mes anterior.

2.3. Integración del período

Deberán informarse los importes totales para cada concepto, sin tener en cuenta los límites máximos establecidos.

Código 3010

Se incluirán los capitales efectivamente transados de las operaciones de pases pasivos para el Banco Central.

Código 3040

Se incluirán los capitales efectivamente transados de las operaciones de pases pasivos para el Banco Central, con los saldos de la cuenta corriente especial implementada según el régimen de garantías de las Cámaras Electrónicas de Compensación.

Código 3110

Se consignarán los saldos acreedores de la cuenta computable para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, según extractos emitidos por el banco depositario.

Código 3120

Se tendrá en cuenta la cotización diaria de los títulos emitidos por gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), mantenidos en custodia en el Deutsche Bank Sucursal Nueva York, admitidos para la integración.

Código 3130

Se considerarán los valores de cotización diaria de los títulos emitidos por empresas constituidas en países integrantes de la OCDE, que se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Sucursal Nueva York.

Código 3140

Se incluirán las cuotas partes de fondos de inversión cuyos activos estén constituidos -indistintamente- por los títulos valores a que se refieren los



Versión : 8ª .	Fecha: 24.05.00	Comunicación "A" 3120 Circular CONAU 1 - 344	Página: 6 de 16
----------------	-----------------	---	-----------------

Código 3240

Se incluirá la integración con los importes de las cartas de crédito "stand-by" que cumplan con las disposiciones vigentes en la materia (punto 2.1.3. -Sección 2- de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez).

Código 3250

Se incluirán los certificados de depósito a plazo adquiridos por el Banco Central a bancos del exterior, cuya titularidad sea transferida a la entidad, cumpliendo con lo dispuesto en el punto 2.1.4. -Sección 2- de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Código 326/x

Se consignarán las cartas de créditos "stand-by" desafectadas de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.3. -Sección 2- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

- x = 1 a 4
- 1 = los primeros 90 días (100%)
- 2 = 90 días siguientes (75%)
- 3 = 90 días siguientes (50%)
- 4 = últimos 90 días (25%)

Dichos porcentajes se establecen sobre el importe total de la carta de crédito.

2.4. Integración diaria

Código 4010

Se informará la cantidad de días en los cuales se registre defecto de integración.

Código 4020

Se incluirá el importe correspondiente al total de defectos diarios registrados en el período bajo informe. En caso de contar con alguna de las franquicias referenciadas con los códigos 6020, 6120 o 6220, dicho total se informará neto del efecto de éstas.

2.5. Franquicias

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.



Versión : 8ª .	Fecha: 24.05.00	Comunicación "A" 3120 Circular CONAU 1 - 344	Página: 7 de 16
----------------	-----------------	---	-----------------

2.6. Defecto trasladable

Código 7000

Se informará el importe de la exigencia no integrada en la posición mensual (ENI) respecto del cual la entidad ejerce la opción de traslado.

2.7. Cargos

La determinación e ingreso del cargo (diario o mensual, el mayor de ambos), se efectuará de oficio en esta Institución debitando el respectivo importe en la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

2.8. Otras informaciones

Código 8010

Se incluirá el promedio mensual -por capitales- de los depósitos del sector financiero local.

Código 8020

Se registrará el defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera (Comunicación "A" 1820) vinculado a la transformación en imposiciones en moneda extranjera de depósitos en pesos imputables al financiamiento de activos en esta última moneda.



Versión : 2ª .	Fecha: 24.05.00	Comunicación "A" 3120 Circular CONAU 1 - 344	Página: 8 de 16
----------------	-----------------	---	-----------------

3. Instrucciones complementarias

3.1. Aplicación de estructura de plazos residuales del mes anterior para plazos fijos (código 140/x):

La entidad debe informar los depósitos a plazo fijo según plazos residuales del mes(n), éstos se utilizarán para el cálculo de la estructura del mes inmediato posterior (n + 1). En consecuencia, se efectuarán los siguientes cálculos:

- Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes anterior (n-1) y se determinarán los porcentajes de cada tramo sobre el total.
- Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes bajo informe (n) y se le aplicarán los porcentajes determinados en el mes anterior (n-1).

3.2. Metodología para la determinación de límites máximos de integración:

La entidad informará los importes totales de integración. El sistema aplicará los porcentajes máximos para cada concepto, determinados sobre la exigencia del período bajo informe -en promedio-, de acuerdo con lo siguiente:

3000	INTEGRACIÓN	% sobre exigencia	
3010	Pases pasivos para el B.C.R.A.	En conjunto	100
3040	Pases pasivos para el B.C.R.A. s/cuentas corrientes especiales		
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez – Com. "A 2350"	E n c o n j u n t o	80
3120	Bonos o certificados de países de la OCDE		
3130	Títulos valores de empresas de países de la OCDE		
3140	Cuotas partes de fondos de inversión		
3230	Títulos valores no comprendidos en códigos 3120 y 3130		
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo		
3210	Opciones sobre títulos valores del país		
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos		
3250	Certificados de depósito a plazo		
3240	Cartas de crédito "stand-by"	En conjunto	20
326/x	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas		
326/1	0-90 días		
326/2	91-180 días		
326/3	181-270 días		
326/4	271-360 días		



Versión : 2ª .	Fecha: 24.05.00	Comunicación "A" 3120 Circular CONAU 1 - 344	Página: 9 de 16
----------------	-----------------	---	-----------------

Para los códigos 3240 y 326/x -Cartas de crédito "stand-by" y Cartas de crédito "stand-by" desafectadas- deberá cumplirse lo siguiente:

Importe total / 1,2 = Resultado > 20% de la exigencia del mes = se toma hasta el 20%.

= Resultado = ó < al 20% de la exigencia del mes = se toma el resultado.

3.3. Metodología para determinar el traslado de defectos:

$$\text{EMLA (n)} = [\text{EML (n)}] + [\text{ENI (n-1)}]$$

donde:

EMLA (n): Exigencia mínima de liquidez ajustada

[EML (n)]: Exigencia del mes

[ENI (n-1)]: Defecto trasladado del mes anterior

Si: $I(n) < \text{ó} = \text{que } [\text{EMLA}(n) * 0,9] \Rightarrow \text{Defecto trasladable máximo} = \text{EMLA}(n) * 0,10$

Si: $I(n) > [\text{EMLA}(n) * 0,9] \Rightarrow \text{Defecto trasladable máximo} = \text{EMLA}(n) - I(n)$

donde:

I(n): Integración del mes bajo informe.

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el **código 7000**.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión:

EMLA(n) - Código 7000 - I (n)

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período **hasta el 6^{to}. mes inclusive**, se cumpla lo siguiente:

EMLA (n) - I (n) = 0 ó (-)

Si el 6^{to}. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.



Versión: 2ª .	Fecha: 24.05.00	Comunicación "A" 3120 Circular CONAU 1 - 344	Página: 13 de 16
---------------	-----------------	---	------------------

Una vez calculada la previsión mínima, deben sumarse los siguientes códigos:
972141 / 151 / 161 / 171 / 181, 974141 / 151 / 161 / 171 / 181 y
976141 / 151 / 161 / 171 / 181.

Financiaciones y garantías: Códigos 971011 a 976138, 972140 / 150 / 160 / 170 / 180, 974140 / 150 / 160 / 170 / 180 y 976140 / 150 / 160 / 170 / 180 del Estado de Situación de Deudores.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

Iar/a (') = $(((Ais + Aif + Vrf + Vrani) / \text{Total de Activos}) / 0,70) ** 1,3$

Ais y Aif = Códigos 11000000 y 12000000 del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Vrf y Vrani: Los datos surgen del cálculo de las partidas incluidas en la exigencia de capitales mínimos, tomándose ambos por su valor ponderado.

Total de Activos = Suma de los conceptos "Ais", "Aif", "f" y de otros activos no inmovilizados no incluidos en "f" comprendidos en "Vrani" (Importes sin ponderar).

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2)

Irpc/Kmin = (Integración de Capitales mínimos + Previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso sobre los mínimos establecidos) / Exigencia de capitales mínimos por riesgo de crédito y riesgo de tasa de interés.

(El resultado del indicador se tomará de la tabla consignada en el punto 7.1. del texto ordenado de las normas de aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos)



Versión: 2ª .	Fecha: 24.05.00	Comunicación "A" 3120 Circular CONAU 1 - 344	Página: 14 de 16
---------------	-----------------	---	------------------

Para obtener la relación anteriormente mencionada, deberán considerarse los siguientes conceptos:

Régimen Informativo de Capitales Mínimos:

- código 70200000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.
- códigos 70100000 + 70500000 (o el capital mínimo básico según la sección 2. del texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos, el mayor de ambos): cuarto mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

Previsiones constituidas en exceso de los mínimos establecidos en las normas sobre Clasificación de Deudores, determinada según el siguiente cálculo:

Cuentas del balance de saldos:

131601 / 605 / 901 / 905, 132301 / 305, 135601 / 605 / 901 / 905, 136301 / 305, 141301 / 304, 142301 / 304, 145301 / 304, 146301 / 304, 151212, 152212, 171302, 175302, 176302 y 340018.

menos:

Previsiones mínimas exigidas: De acuerdo con la referencia indicada para el cálculo de **lpr/f**

(¹) Los importes considerados para el cálculo de las relaciones corresponderán al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

**MODELO DE INFORMACION PARA REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ**

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
1000	PARTIDAS COMPRENDIDAS	
1010	Depósitos en cuenta corriente	
1020	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
1030	Cuentas especiales para círculos cerrados	
1040	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
1050	Obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior	
1060	Otros depósitos y obligaciones a la vista	
1065	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	
1075	Saldo inmovilizados de depósitos de títulos valores	
1077	Saldo inmovilizados de otros depósitos	
1080	Saldo sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
120/x	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	Plazo residual del mes
121/x	Obligaciones por "aceptaciones"	Plazo residual del mes
122/x	Pases pasivos de títulos valores	Plazo residual del mes
123/x	Pases pasivos de moneda extranjera	Plazo residual del mes
124/x	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	Plazo residual del mes
125/x	Obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior	Plazo residual del mes
126/x	Obligaciones de pago íntegro o periódico de capital	Plazo residual del mes
127/x	Otros depósitos y obligaciones a plazo	Plazo residual del mes
140/x	Depósitos a plazo fijo	Plazo residual del mes
141/x	Inversiones a plazo constante	Plazo residual del mes
142/x	Inversiones con opción de cancelación anticipada	Plazo residual del mes
143/x	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	Plazo residual del mes
144/x	Inversiones a plazo con retribución variable	Plazo residual del mes
145/x	Obligaciones a plazo originadas en líneas del exterior	Plazo residual del mes
1520	Depósitos en cuenta corriente remunerados con sobretasa	
1530	Depósitos en cuentas de ahorro remunerados con sobretasa	
1540	Otros depósitos a la vista remunerados con sobretasa	
1610	Defecto de aplicación de recursos Com. "A" 1820	
1620	Obligaciones a la vista originadas en líneas del exterior	
3000	INTEGRACIÓN	
3010	Pases pasivos para el B.C.R.A.	Integración real
3040	Pases pasivos para el B.C.R.A.s/cuentas corrientes especiales	Integración real
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez" – Com. "A" 2350"	Integración real
3120	Bonos o certificados de gobiernos centrales de países de la OCDE	Integración real
3130	Títulos valores de empresas de países de la OCDE	Integración real
3140	Cuotas partes de fondos de inversión	Integración real
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo	Integración real
3210	Opciones sobre títulos valores del país	Integración real
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos	Integración real
3230	Títulos valores no comprendidos en códigos 3120 y 3130	Integración real
3240	Cartas de créditos "stand-by"	Integración real
3250	Certificados de depósito a plazo	Integración real
326/X	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas	Integración real